



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Aprobado en Pleno celebrado el 24 de marzo de 2003.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º:

La Ley 2/1.985, de 21 de enero, dice que la acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos.

ARTICULO 2º:

El Real Decreto 1.378/1.985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, dice que la actuación en Materia de protección civil corresponderá al municipio, cuando sus recursos y servicios sean inicialmente suficientes para hacer frente a la respectiva emergencia.

La dirección y coordinación de las actuaciones corresponderá a Los Alcaldes, siempre que, la emergencia no rebase el respectivo término municipal.

ARTICULO 3º:

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece como competencia municipal la protección civil, prevención y extinción de incendios; que las impone como servicios obligatorios en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Son atribuciones del. Alcalde dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales y la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos las medidas necesarias y adecuadas.

ARTICULO 4º:

La normativa municipal sobre Protección Civil Local constituye el marco base para la organización de los medios y planificación de las actuaciones necesarias a fin de prever las situaciones de emergencia que pueden producirse en el Termino Municipal y evitarlas o, en su caso, paliar las consecuencias que de las citadas situaciones puedan derivarse.

ARTICULO 5º:

A los efectos de esta normativa se entiende por "Situación de Emergencia", cualquier hecho que tenga o parcialmente pueda tener repercusiones desfavorables para la Protección Ciudadana, o para el normal funcionamiento de los Servicios públicos esenciales, el volumen de los cuales o su importancia exceda de la capacidad de resolución por parte del servicio Municipal al cual, normalmente se encuentra encomendado.

ARTICULO 6º: Recursos.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1378/1985, de 1 de Agosto sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Ayuntamiento:

1. Para la prevención y el control de las situaciones de emergencia que se produzcan, se utilizarán los medios públicos y en su caso privados que las circunstancias requieran en cada caso según las previsiones establecidas en los planes que sean de aplicación y en su defecto, exclusivamente los que se determinen por el órgano o la autoridad competente.
2. La determinación de los recursos movilizables en emergencias comprenderá la prestación personal, los medios materiales y las asistencias técnicas que se precisen dependientes de las administraciones públicas o de las entidades privadas, así como de los particulares.
3. El empleo de los recursos aludidos se hará escalonadamente otorgándose prioridad a los disponibles en el ámbito territorial afectado. Asimismo se otorgará prioridad a los recursos públicos respecto de los privados.
4. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicio en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO 7º:

De conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil:

1. Todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la Protección Civil, en caso de requerimiento por la alcaldía.
2. estarán especialmente obligados a colaborar en las actividades de la Protección Civil las personas en situación legal de desempleo que estén percibiendo la correspondiente prestación económica por esta causa.
3. En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todos los residentes en el término municipal estarán obligados a la realización de las prestaciones que exija la alcaldía sin derecho a indemnización por esta causa y al cumplimiento de las ordenes generales o particulares que dicte.
4. Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de las empresas públicas o privadas se considerarán a todos los efectos, colaboradores de Protección Civil.

5. En las situaciones de emergencia previstas por la ley y en el presente reglamento, los medios de comunicación social vendrán obligados a colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de informaciones dirigidas a la población y relacionadas con dichas situaciones.
6. La disponibilidad municipal de medios o recursos de titularidad privada, cuando la naturaleza de la emergencia lo haga necesario, se efectuara por la alcaldía.

ARTICULO 8º: Actuaciones Preventivas.

En particular y de conformidad con lo previsto en la ley 2/85, de 21 de enero, sobre protección civil, serán las siguientes:

1. La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.
2. La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.
3. Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
4. Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil y en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y de extinción de incendios y salvamento.
5. La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.
6. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción, en el ámbito de sus competencias.

TITULO II ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I JUNTA LOCAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 9º:

La Junta Local de Protección Civil es el elemento de coordinación de todos los medios y recursos existentes en el municipio y de asesoramiento y apoyo al Alcalde.

1. La JLPC, se constituye en el Ayuntamiento de Almería como Órgano consultivo del Alcalde y para dar una respuesta de coordinación y dirección a las necesidades que en materia de protección civil se puedan originar en el término municipal.

2. Su misión consiste en coordinar los diferentes Servicios que han de intervenir en su resolución y adoptar las medidas que la situación exija.

ARTICULO 10º: Composición de la Junta Local de Protección Civil.

1. La Junta Local de Protección Civil está formada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Alcalde.

Vicepresidente:

El Concejal Delegado.

Vocales:

Concejales miembros de la Comisión Informativa del Área.

Superintendente o Intendente Mayor.

Director de Seguridad.

Jefe de Servicio del SEIS.

Técnico de Protección Civil.

Coordinador Técnico de Protección Civil.

Director o Jefe de Servicio de Políticas Sociales / Salud y Consumo.

Director o Jefe de Servicio de Obras Públicas.

Jefe del Servicio Técnico de Servicios Urbanos.

Jefe del Gabinete de Prensa de Alcaldía.

Secretario:

El Secretario de la Comisión Informativa del Área.

2. Podrán asistir a la JLPC, convocados por la misma, para prestarle asesoramiento, con voz pero sin voto:

El responsable de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno.

El responsable de Protección Civil de la Junta de Andalucía.
Representante del Cuerpo Nacional de Policía.
Representante de la Guardia Civil.
Otros que se consideren oportunos por la JLPC.

ARTICULO 11º:

Las funciones de la JLPC, serán:

1. informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial sobre protección civil.
2. Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con protección civil.
3. Elaboración, desarrollo, seguimiento y actualización de los Planes Municipales para su aprobación por el Pleno Municipal.
4. Informar y aprobar las acciones directas a realizar por el Municipio en relación con la programación, desarrollo y ejecución de las acciones preventivas en materia de Protección Civil, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2/85, así como las que asuma por propia iniciativa.
5. Informar las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción o la normativa vigente sobre la presente materia, cuyo competencia corresponde a los órganos de gobierno municipal.
6. Solicitar la colaboración de entidades y organismos relacionados con protección civil.
7. Dirigir y coordinar las comisiones que se creen para el desarrollo de programas relacionados con la protección civil.
8. Da soporte técnico al Alcalde en caso de riesgo e emergencia, para que este pueda tomar las decisiones más adecuadas en cada caso.
9. Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios existentes ante cualquier riesgo o emergencia que pueda suceder en el término municipal.
10. Elabora el catálogo de recursos propios y ajenos, así como el inventario de riesgos.
11. Elabora los criterios de inspección y control de cara a la prevención de riesgos.
12. Aprueba los planes de sensibilización que se realicen en la ciudad, así como los de formación del personal de los diferentes servicios.
13. Supervisara los programas anuales así como las necesidades presupuestarias y los somete a la aprobación del Pleno.
14. Realiza el seguimiento y actualización de los planes de Protección Civil.

ARTÍCULO 12º:

La JLPC, podrá llamar como asesores a las personas que crea oportuno, como por ejemplo responsables de servicios básicos como empresas de energía eléctrica, telefonía, gas, determinado tipo de materias peligrosas, en función de las necesidades que la propia Junta considere.

ARTÍCULO 13º:

Cada uno de los miembros de la Junta, dispondrá, organizará y coordinará sus respectivos servicios, para una pronta y efectiva intervención.

ARTÍCULO 14º:

La JLPC, podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario público o persona privada que por sus conocimientos profesionales o personales, pueda ser de interés su inclusión en la Junta de una manera temporal o permanente.

ARTÍCULO 15º:

El Coordinador Técnico de Protección Civil además de coordinar su Servicio, tendrá capacidad de coordinación operativa con el resto de los vocales y los servicios que coordinan cada uno de ellos.

ARTÍCULO 16º:

El Jefe de Servicio del Área de Sanidad, además de coordinar su servicio, será quién establezca las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones o personas del ámbito sanitario que se requieran.

ARTÍCULO 17º:

El director de los Servicios de Urbanismo, además de coordinar su servicio, establecerá las relaciones que sean precisas con aquellas instituciones, empresas ó profesionales necesarios para los aspectos técnicos que se requieran.

ARTICULO 18º:

El Jefe del Gabinete de prensa de la Alcaldía será el responsable de dar la información necesaria a los medios de comunicación, así como recabará ayuda de los mismos en caso necesarios.

CAPITULO II

LA COMISIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL PERMANENTE CEMUP.

ARTICULO 19º:

La JLPC, dispondrá de un órgano local de trabajo y asesoramiento permanente en la elaboración, seguimiento y desarrollo de los planes municipales de emergencia.

ARTICULO 20º:

1. La Comisión de Emergencia Municipal Permanente, estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado e integrada por:

- Superintendente de Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Jefe del Servicio Técnico de Servicios Urbanos.
- Director o Jefe de Servicio de Obras Públicas.
- Director o Jefe del Servicio de Políticas Sociales / Salud y Consumo.

Secretario:

- El Secretario de la Comisión Informativa del Área de Protección Ciudadana.

2. La Comisión podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario público o persona privada que por sus conocimientos profesionales o personales pueda ser de interés su inclusión en la Comisión de manera temporal o permanente.

ARTICULO 21º:

Las funciones de la CEMUP., serán:

1. Desarrolla actuaciones de coordinación y dirección en aquellos casos de riesgo poco importantes como partes meteorológicos adversos, concentraciones humanas, festejos, etc... con los servicios que el Ayuntamiento puede disponer.
2. Informa sobre los estudios necesarios para la confección de los diferentes Planes que encomiende la JLPC., tanto del Plan de Emergencia Municipal como de los específicos y especiales.
3. Da el soporte técnico necesario a la Junta Local, solicitando la colaboración de aquellos profesionales que se crea oportuno.
4. Realiza el seguimiento de la puesta en marcha de los diferentes planes, dando cuenta de los resultados, modificaciones a introducir y cualquier cambio que a su entender fuese necesario hacer.
5. Estará en disposición de elaborar cualquier estudio o trabajo que le encomiende el Alcalde, su Delegado o la propia Junta.
6. Elaborar la relación de los medios personales, con indicación de los nombres y direcciones, teléfonos oficiales y privados.
7. Elaborar el inventario de los medios materiales municipales, con indicación de la clase de maquinaria, vehículos o elementos que se disponga, su

capacidad y su potencia, lugares de aparcamiento y almacenaje, locales y camas hospitalarias y todos los demás medios que se considere necesario conocer. Esta relación inventariada tendrá que actualizarse permanentemente.

8. Relación de material, no municipal, que habrá de actualizarse, con expresión de su carácter, número, lugar donde está y propietario con su dirección y teléfono particular y oficial.
9. Un estudio de los medios humanos y materiales existentes y de los que faltan, en su caso, propondrá llevar a término las adquisiciones, reparaciones y sustituciones necesarias.
10. En orden a las comunicaciones:

a) Organizar una red de transmisiones en base a los elementos disponibles: teléfonos, radios de la Policía Local, del Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, etc. de manera que toda la información sobre la emergencia, (localización, densidad, medidas a tomar, etc...) se encuentren centralizadas en el lugar del mando.

b) Se estudiará el establecimiento de un teléfono especial, conectado con los servicios que determine la CEMUP. conocido únicamente por aquellos, por la CEMUP. y por las autoridades implicadas, al objeto de poder evitar los previsibles bloqueos de las líneas telefónicas normales en los casos de emergencia.

c) Asegurar la comunicación entre la CEMUP. o la JLPC, en su caso y el Puesto de Mando Avanzado desplazado en el lugar del suceso.

d) Mantener canales informativos permanentes con el Plan superior (PTEAD), Servicio de Meteorología y Sismografía, así como otros organismos a fin de conocer con anticipación la posibilidad de aquellos fenómenos naturales o de otra índole que puedan producir situaciones de emergencia.

e) La manera de cursar información propia, tanto para dar a conocer la naturaleza y la importancia de la emergencia, como enviar eventualmente las instrucciones al público, se hará mediante los medios propios, o a través de la prensa, radio, etc.

ARTICULO 22º:

El Coordinador Técnico de Protección Civil, además de coordinar los servicios propios, tendrá la capacidad de coordinar la actuación de los miembros de la CEMUP.

ARTICULO 23º:

El Jefe de Servicio del Área de Sanidad y Políticas Sociales, además de coordinar su Servicio, será quién establezca las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones o personas del ámbito sanitario y asistencial que la Comisión determine.

ARTICULO 24º:

El Jefe de Servicio del Área de Servicios Urbanos y Obras Públicas, además de coordinar los servicios de su Área, establecerá las relaciones que sean precisas con aquellas instituciones, Empresas o profesionales necesarios para los aspectos técnicos que la Comisión determine o requiera.

CAPITULO III RÉGIMEN DE SESIONES.

ARTÍCULO 25°:

La JLPC, se reunirá como mínimo tres veces al año. Asimismo el Alcalde la reunirá siempre que lo crea oportuno.

ARTICULO 26°:

El presidente convocará a los miembros tanto de la Junta como de la Comisión con 72 horas de antelación en las reuniones ordinarias. En los casos extraordinarios, en los que la reunión se hace necesaria o imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata e incluso los miembros de la Junta tendrán que ponerse en contacto con el centro o lugar que se acuerde en su momento. La Junta y la Comisión quedarán constituidas cuando estén presentes los miembros de las mismas.

La CEMUP, se reunirá periódicamente una vez al mes, y además siempre que su presidente lo considere conveniente y necesario.

ARTICULO 27°:

El secretario de la Junta y de la Comisión tendrá un acta de cada reunión, que será firmada por los asistentes.

ARTICULO 28°:

Para las normas no previstas en este reglamento, se tendrán en cuenta las normas de procedimiento legales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados municipales.

ARTICULO 29°:

El orden del día se reflejará en la convocatoria que habrá de ser suscrita por el presidente.

TITULO III PLANES MUNICIPALES DE EMERGENCIA.

ARTICULO 30°:

1. La previsión municipal ante situaciones de catástrofe o calamidad pública, quedara reflejada en el Plan de Emergencia Municipal (PEM).

2. Dicho Plan de Emergencia Municipal deberá ser desarrollado por Planes Especiales que regularán cada uno de los riesgos o situaciones de emergencia previstos en aquel, relacionándose las mismas seguidamente:

- Inundaciones.
- Accidentes de tráfico de grandes proporciones.
- Situaciones de origen meteorológico que se correspondan con la definición de Emergencia.
- Incendios o explosiones de grandes dimensiones.
- Alteraciones graves en el suministro de agua y electricidad.
- Contaminación de todo tipo que sea concurrente con la definición de Emergencia.
- Grandes aglomeraciones de personas.
- Graves anomalías en el normal suministro de alimentos.
- Sabotajes o accidentes capaces de afectar a todos los ciudadanos o a una parte significativa de los mismos.
- Hundimientos de edificaciones o de vías urbanas.
- Epidemias.
- Etc.

3. Cada uno de estos Planes contendrá medidas de prevención y disposiciones que serán preciso adoptar si es que tiene lugar la emergencia.

ARTICULO 31°:

Los Planes de Emergencia Municipal deberán contener:

1. El catalogo de recursos movilizables en caso de emergencia y el inventario de riesgos potenciales.
2. Las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la Protección Civil.
3. Los criterios sobre la movilización y coordinación de recursos tanto del sector público como del privado.
4. La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia.

ARTICULO 32°:

1. Los Planes Municipales, una vez redactados, serán elevados a la JLPC, para su estudio y conformidad, y otorgada ésta, pasará a la Alcaldía para su conocimiento y presentación para la aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal.

2. Los Planes Municipales, una vez aprobados por el Ayuntamiento, se integrarán en los Planes de la Comunidad Autónoma y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la misma, no pudiendo ser aplicados hasta que dicha homologación se produzca.

3. Estos Planes han de mantenerse permanentemente actualizados.

ARTICULO 33º: Actuaciones.

1. Corresponde a la protección civil municipal, a través de los planes de emergencia, asegurar la realización de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia mediante:

- a) la articulación de un sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre servicios y autoridades.
- b) la información a la población.
- c) la protección en la zona siniestrada de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados.
- d) el rescate y salvamento de personas y bienes.
- e) la asistencia sanitaria a las víctimas.
- f) la atención social a los damnificados.
- g) la rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

2. Las medidas de mera prevención comprenderán todas aquellas que se consideren necesarias para prever la posible Emergencia; Las que se juzguen conveniente para alertar a los Servicios implicados en orden a la concentración de elementos personales y materiales adecuados para combatir la previsible Emergencia; Las disposiciones para evitar o paliar la importancia de la Emergencia si, por su carácter, fuese posible adoptarlas; La determinación de las autoridades u Órganos públicos o privados que han de conocer la posibilidad de que se produzca la Emergencia y cuantos otros que estime la CEMUP, o la JLPC, para conseguir la prevención antes indicada.

3. En cuanto a la Emergencia que hace referencia el número anterior, se indicará el nivel con que se califica dicha emergencia el cual se indicará en el Art.35, a fin de que los Servicios implicados tengan desde el primer momento, el máximo conocimiento de la posible gravedad de la situación prevista.

4. La determinación en cada caso de la alerta que se ha de cursar a los diversos Servicios con expresión del nivel de aquella y del Plan de actuación corresponden al Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

5. La situación de alerta preventiva acabará cuando cesen las condiciones que la hayan motivado y será trasladada por la CEMUP, a las autoridades, Organismos y Servicios a los cuales se haya comunicado dicha situación.

ARTICULO 34º:

Las disposiciones de los Planes para los supuestos de haberse presentado la situación de Emergencia, habrán de incluir los siguientes extremos:

1. Concreción de las medidas inmediatas a ejecutar en cada uno de los casos, atendiendo el carácter o clase de Emergencia, su extensión y gravedad.

Como mínimo comprenderá los siguientes particulares:

- Servicios que han de intervenir inmediatamente.
- Servicios que han de estar en situación de alerta.
- Comunicaciones con Organismos oficiales no municipales o con Organizaciones privadas que han de ser informadas o puedan cooperar.

2. Actuaciones asistenciales para paliar los efectos de la emergencia a través de los Servicios de Sanidad, Asistencia Social, así como todos los que crean necesarios.

3. Medidas a adoptar para el mantenimiento de los Servicios Públicos o, en su caso, su restablecimiento lo más rápidamente posible.

4. Designación para cada uno de los Planes del Jefe que habrá de dirigir las operaciones en el mismo lugar de los hechos.

5. Otros particulares que se estimen necesarios en cada caso.

ARTICULO 35º: Niveles de Emergencia.

Las Emergencias, según los daños sobre personas, bienes y medio ambiente, se clasifican en distintos niveles:

NIVEL 1. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños poco significativos.

NIVEL 2. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños considerables sobre personas, bienes y/o medio ambiente.

NIVEL 3. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, pueden producir o han producido daños graves en personas, bienes y medio ambiente.

Estos niveles pueden ser considerados dentro de cada una de las distintas Fases de emergencia.

ARTICULO 36º: Situación de Emergencia.

1. Cualquier Servicio Municipal que en el ejercicio de su cometido tenga conocimiento de la posibilidad de que se presente una situación de emergencia, lo comunicará inmediatamente al Alcalde o Concejal Delegado y al Jefe de Protección Civil, el cual, a la vista de las circunstancias, calificará el nivel de la posible situación de emergencia y en su caso, dará cuenta del hecho a la Alcaldía convocando a la JLPC, ó a la CEMUP, a fin de constituirse en sesión permanente y ordenar el inmediato establecimiento del Puesto de Mando Avanzado que in situ mantendrá coordinados los medios e informado al Centro de Coordinación Operativa de todo lo que acontezca.

2. Los jefes de los Servicios implicados según el Plan para la situación de emergencia, habrán de ponerse en relación inmediata con la CEMUP, o la JLPC.

3. En vista de la información recibida, la JLPC, o la CEMUP, podrá requerir la incorporación de otros funcionarios, la intervención de otros Servicios no previstos en el Plan, y si fuese necesario, solicitar a través del Alcalde la cooperación de organismos extramunicipales.

4. El jefe ejecutivo del Plan que proceda, será el responsable de la aplicación de las medidas establecidas en el mismo.

Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá adoptar otras medidas no previstas en el citado Plan, su aplicación sin embargo habrá de aprobarla la JLPC, o la CEMUP.

En caso de avería técnica que implique la interrupción de las comunicaciones, el jefe ejecutivo del Plan que proceda, podrá adoptar otras que considere oportunas, quedando obligado sin embargo a comunicarle al centro de coordinación y éste a la CEMUP, o a la JLPC.

ARTICULO 37º:

1. Inmediatamente después de cursarse la alerta de prevención, los integrantes de los servicios y de las unidades que de acuerdo con el Plan elaborado han de intervenir de inmediato, habrán de presentarse en el lugar que se indique en el Plan, o en el indicado por la JLPC, ó la CEMUP, ó en su defecto, en el lugar donde prestan su servicio.

2. Cuando motivados por las circunstancias existentes el personal que hace referencia el Plan o Planes respectivos, no pueda presentarse en los lugares de trabajo habitual, habrán de ponerse en contacto con el centro de coordinación que se especifique, para recibir las oportunas instrucciones.

3. La obligatoriedad de presentación determinada en este artículo nacerá cuando los interesados fueran requeridos al efecto, ya por una orden aparecida en la prensa o transmitida por los medios de comunicación u otro procedimiento, cualquiera que el día y la hora que pueda tener lugar, aunque tenga otorgada licencia o permiso.

A este fin, el personal de la Corporación a que se hace referencia, habrán de estar atentos a las comunicaciones que puedan recibir a través de cualquiera de los procedimientos antes citados.

4. En aquellos casos de emergencia que se estime necesario, la Alcaldía podrá ordenar la modificación temporal de los contratos de obra y de prestación de los Servicios Municipales, para que los contratistas pongan a disposición del Ayuntamiento el personal y el material afectados a obras y servicios, si esta prestación no había estado prevista en los respectivos contratos.

ARTICULO 38°:

La JLPC, señalará el fin de la situación de emergencia, momento en el cual cesarán las prevenciones y disposiciones contenidas en estas normas.

ARTICULO 39°:

La JLPC, habrá de asumir las funciones de coordinación en relación con los supuestos de emergencia previstos en el Plan de Emergencia Municipal, así como la coordinación de los Planes Especiales de Emergencia, en relación con aquel, en sus fases de fase de elaboración, desarrollo y actualización permanente.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40º:

La infracción al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, según la legislación vigente fueren exigibles.

ARTICULO 41º:

Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la Protección Civil y de las obligaciones derivadas de los planes municipales de emergencia, del presente Reglamento, así como de las órdenes que dicten por la Alcaldía en cumplimiento de los mismos.
- b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los Planes de Autoprotección y emergencia, así como las faltas de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención previstas en el apartado 2 del artículo 5º de la ley 2/1.985 sobre Protección Civil.
- c) La negativa a suministrar la información necesaria para la elaboración de las normas, listas, catálogos y Planes de Protección Civil.

ARTICULO 42º:

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multa de hasta 6.010'12 €, atendándose, para la graduación de las sanciones a los criterios de culpabilidad, responsabilidad y cuantas circunstancias concurren, en especial la peligrosidad o trascendencia que para la seguridad de las personas o bienes revistan las infracciones.

ARTICULO 43º:

La potestad sancionadora de las infracciones al presente Reglamento corresponden al Alcalde.

La modificación del presente Reglamento estará sujeta al procedimiento previsto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en los arts. 65 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.